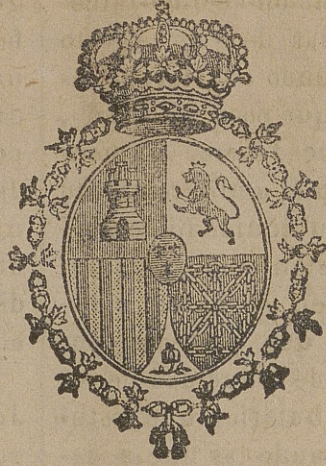


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.

Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán á 25 céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la GACETA.—(Artículo 1.º del Código Civil).

La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Contaduría de la Diputación, durante las horas de oficina.

Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real familia.

(Gaceta del 26 de Septiembre de 1916).

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN CIRCULAR.

Creado para toda España el Día de la Tuberculosis en el II Congreso Español Internacional antituberculoso, celebrado en San Sebastián el año 1912, y convenido más tarde por la Junta Central organizadora de dicha fiesta el subtítulo de Fiesta de la Flor, viene llamándose la indistintamente por ambos nombres y quizás con preferencia al de Día de la Tuberculosis, nombre primitivo, el de Fiesta de la Flor que halaga, sin duda, los sentimientos, en cierto modo estéticos del público en general.

Esta simultaneidad de nombres tiene inconvenientes en el orden económico que no debieran existir en organizacion de la importancia y trascendencia de ésta, esencialmente caritativa.

Aun debiendo reconocerse los inconvenientes que puede tener el luchar contra esa manifiesta tendencia á sustituir el nombre primero, Día de la tuberculosis, por el de Fiesta de la Flor, no se puede tampoco desconocer, pues los hechos lo abonan, el grave inconveniente observado en algunas capitales de que lo recaudado en las tantas veces mencionada «fiesta», haya tenido aplicacion á objetos muy distintos de aquel para el que fué creado el referido Día de la tuberculosis, y que no fué otro que el socorro y beneficio á los tuberculosos pobres.

Procederá, pues, y para evitar confusiones siempre lamentables, y más cuando tiene consecuencias de naturaleza financiera, que allí donde se proyecte celebrar esta fiesta en obsequio y beneficio de los tuberculosos pobres, se haga saber así, con suficiente anticipacion, á la Autoridad correspondiente (Gobernador ó Alcalde, según se trate ó no de Capital de provincia).

La Autoridad á su vez, y sin

perjuicio de la propaganda que haga la Junta organizadora de la fiesta, hará saber también al público el carácter benéfico y con aplicacion exclusiva á los tuberculosos pobres de la fiesta referida.

Consecuente con lo que precede, cuando la Fiesta de la Flor proyectada tenga un fin distinto del antes expresado en pró de los tuberculosos pobres, deberá así hacerse constar, también con tiempo suficiente, por sus organizadores y por el Gobernador Civil que la autorice.

En virtud de lo cual,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con los deseos de la Junta central de la Comision permanente contra la tuberculosis, ha tenido á bien disponer que los fondos recaudados en la solemnidad mencionada, Día de la Tuberculosis, allí donde ésta se celebre con tal nombre, con el de Fiesta de la Flor ó con los dos juntos, pero habiéndose reconocido y proclamado por Autoridades y Junta organizadora que sea en beneficio de los tuberculosos pobres, no reciban otro empleo dichos fondos que el de atender á la expresada necesidad.

Lo que de Real orden participo á V. S. para su conocimiento y

efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Septiembre de 1916.—Ruiz Jimenez.—Señores Gobernadores civiles de todas las provincias

(Gaceta del 21 de Septiembre de 1916).

ADMINISTRACION PROVINCIAL

NUM. 2.363.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES
DE LA
PROVINCIA DE VALLADOLID

Repartimiento de Territorial, Rústica y Pecuaria para 1917.

CIRCULAR

En virtud de lo prevenido por el art. 28 del vigente Reglamento de Territorial de 30 de Septiembre de 1885 y por el Real decreto de 4 de Enero de 1900, esta Administracion, al publicar el repartimiento entre los pueblos de esta provincia del cupo señalado por Real orden de 6 del actual para el próximo año de 1917, sobre la riqueza rústica, colonia y pecuaria, se complace en dar á los Ayuntamientos y Juntas periciales las siguientes instrucciones:

1.ª Los tipos de gravamen que resultan sobre la riqueza reconocida son: 16 por 100 para los pue

blos comprendidos en la Sección primera, y 18'715 596 por 100 para los de la segunda, hallándose por lo tanto dentro del límite máximo establecido que es el de 16 y 20'25 respectivamente, en los cuales va incluido el 1 por 100 de premio de cobranza y gastos de comprobación.

2.ª La confección del repartimiento se ajustará al modelo que se publica, teniendo presente lo que disponen los artículos 73 y 84 del Reglamento citado, y cuidando de estampar todas las sumas en cada plana, de modo que tengan debida justificación las cantidades que figuran en cada casilla.

En la respectiva á la clasificación de las cuotas en anuales, semestrales y trimestrales, se figurarán en la primera el importe total de la cuota, en la segunda la mitad de ella y en la tercera la cuarta parte, siendo anuales las de tres pesetas inclusive, semestrales las de tres á seis pesetas, y trimestrales las que excedan de esta suma.

3.ª Los contribuyentes tienen que figurar en el repartimiento con numeración correlativa y con los apellidos y el nombre por orden alfabético, divididos en tres secciones; en la primera figurarán los vecinos del distrito municipal; en la segunda los hacendados forasteros y en la tercera el Estado por las propiedades que posee, figurando éste sólo por las fincas que tenga en administración por haberse incautado de ellas materialmente, pero nunca con las que adjudicadas á la Hacienda no hayan sido lanzados de ellas los propietarios y de las cuales continúen recogiendo sus frutos ó tienen abandonados sus cultivos.

Este precepto es tan fundamental, que si algún Ayuntamiento ó Junta pericial deja de cumplirlo, se le exigirá severa responsabilidad, en la inteligencia que si se encuentran amillaradas á favor de la Hacienda algunas fincas adjudicadas á la misma sin que haya tenido lugar la incautación, será en el año venidero la responsabilidad de las Corporaciones que formen el reparto, sin perjuicio de acordar lo que corresponda por lo que se refiere al presupuesto actual y anterior, y para la comprobación de dichos extremos y en cumplimiento á los efectos de la Real orden de 12 de Noviembre de 1887, expedirá el Secretario y visará el Alcalde una relación certificada con arre-

glo á la prevención décima-tercera de la circular de 9 de Agosto de 1881, haciendo constar cuáles son las fincas que posee el Estado, su clase, procedencia, número que ocupan en el amillaramiento ó apéndices, su líquido imponible y por quién están administradas.

4.ª También se harán constar las fincas que procedan por declaraciones de caducidad de los beneficios tributarios que estuvieran disfrutando las fincas declaradas colonia agrícola, debiendo hacer constar por certificación, que se ha procedido de nuevo á evaluarlas, y en el próximo ejercicio han de entrar á tributar por la riqueza que les corresponda. En la casilla correspondiente se precisará el importe del recargo para las atenciones de Primera enseñanza, que no podrá ser mayor ni menor que el 16 por 100 para todos los contribuyentes, lo mismo que se trate de vecinos que de forasteros.

5.ª El repartimiento original se extenderá todo él en papel sellado de la clase 11.ª y la copia en la clase 12.ª, con arreglo á lo dispuesto en los artículos 104 y 105 de la ley del Timbre, y caso de que lo sean impresos, se reintegrarán precisamente con el papel de Pagos al Estado y nunca con sellos de correos ó comunicaciones como acostumbra á hacerlo algunos Ayuntamientos, teniendo en cuenta que deben serlo desde la primera hasta la última hoja incluso la de las diligencias y la de los resúmenes de escala de cuotas y de contribuyentes; de faltar estos reintegros, no sólo no se aprobarán los documentos de referencia, sino que también se dará conocimiento á los Inspectores de la Renta del Timbre, para que formen los oportunos expedientes de defraudación.

6.ª Todas las hojas de los repartos serán debidamente foliadas y selladas con el de la Corporación respectiva é igualmente su copia, en la que literalmente deben figurar todas las diligencias y estados del original, autorizándose por el Presidente y Secretario de la Corporación. El estado de clasificación de riqueza y cuotas que figuran á la cabeza del reparto, deben confeccionarse con la mayor minuciosidad y exactitud para que sea verdadero resumen de las operaciones que representan, sin omitir la cuantía de los gravámenes.

7.ª No será admitido por esta Administración repartimiento al-

guno que adolezca de vicios ó defectos esenciales en que se disminuya ó altere sin causas justificadas y debidamente aprobadas por la Administración, cualquiera de los conceptos del capital imponible que se tiene señalado á cada distrito municipal en el general de la provincia que se inserta con el repartimiento.

8.ª Los Ayuntamientos y Juntas periciales, repartirán el cupo señalado entre la riqueza que arrojan los amillaramientos con las variaciones consignadas en el último apéndice. Cuando el gravamen exceda en los pueblos de la Sección 1.ª del 16 por 100 y los de la 2.ª del 20'25, que son los tipos máximos señalados á esta riqueza (en los cuales está ya incluido el 1 por 100 de premio de cobranza y gastos de comprobación) las expresadas Corporaciones tienen ineludible obligación de presentar con el reparto la oportuna reclamación extraordinaria de agravios para su tramitación reglamentaria, pero teniendo presente que tal reclamación no puede demorar ni interrumpir la cobranza dentro de los plazos reglamentarios, sin perjuicio de la indemnización posterior que pudiera corresponder ó de la responsabilidad que alcance á los reclamantes si resultase infundada su queja.

9.ª Los repartimientos individuales, una vez terminados, se expondrán al público en la Secretaría de los Ayuntamientos por término de ocho días, anunciándolo previamente en el «Boletín oficial» de la provincia, y las reclamaciones que se presenten por los contribuyentes, se reducirán únicamente á los errores de que habla el párrafo 2.º del art. 72 del Reglamento y se resolverán como dispone el art. 75, extendiendo certificación en que se haga constar todas las circunstancias de esta tramitación.

10.ª Así ultimados los repartimientos, se formarán las listas cobratorias, que contendrán en columnas separadas, el importe de las cuotas del Tesoro, el recargo del 16 por 100 y el de las partidas fallidas aprobadas y de las cantidades que por error, desprestigio de fracciones ú otras causas, se hayan repartido de más ó de menos en el presente año; además habrán de comprender, con completa separación, los contribuyentes que han de satisfacer sus cuotas por trimestres, los que han de pagar por mitad y los que

deban realizarlo de una sola vez, teniendo especial cuidado de reunir las cifras de los tres conceptos para que el total corresponda exactamente con el reparto.

11.ª Del total de las listas cobratorias se deducirán el importe de los recibos correspondientes á *Bienes del Estado* haciendo constar al final por medio del oportuno resumen el total líquido del documento y acompañando listas cobratorias por separado de las cantidades que correspondan á los expresados recibos, que habrán de unirse después á las mismas.

A fin de que pueda realizarse la cobranza en todos los pueblos de la provincia en la época marcada por el Reglamento de recaudación y lo dispuesto en el artículo 4.º del Real decreto de 4 de Enero de 1900, la Comisión de Evaluación de la Capital y los Ayuntamientos y Juntas periciales, formarán los repartimientos individuales antes del 14 de Noviembre próximo, los expondrán al público por el término citado de ocho días, y los remitirán á esta Administración con sus correspondientes listas cobratorias, antes del 30 de Noviembre, bajo apercibimiento de que si así no lo verificasen, se les impondrá la multa de 50 á 500 pesetas, quedando además responsables los individuos de las indicadas Corporaciones al pago del trimestre ó trimestres que por consecuencia del retraso no puedan ser cobrados en tiempo oportuno.

Esta Administración confía que tanto las Juntas periciales, como los Ayuntamientos, y muy especialmente los señores Alcaldes y Secretarios, cumplirán este servicio en los plazos que se dejan señalados; en la inteligencia, que transcurridos los términos sin haber presentado los documentos cobratorios ó las Corporaciones dilatasen más allá del señalado los devueltos para subsanar defectos, con sentimiento se verá esta Oficina en la sensible necesidad de imponer los correctivos que determina el artículo 81 del vigente Reglamento de Territorial.

Valladolid 15 de Septiembre de 1916.—El Administrador de Contribuciones, *Gabriel Gayón*

REPARTIMIENTO PARA 1917

CONTRIBUCION TERRITORIAL.--RIQUEZA RUSTICA

REPARTIMIENTO que esta Administracion practica entre los pueblos de la provincia, de las cantidades señaladas á la misma en el Repartimiento general del Reino, á saber: 2.496.991 pesetas por Cupo del Tesoro al tipo de 16 por 100 de la 1.ª Seccion y al 18.715.596 la 2.ª y 399.519 pesetas por recargo del 16 por 100 para atenciones de primera enseñanza.

SECCION PRIMERA.—Municipios cuyo tipo de gravamen por Cupo del Tesoro no ha de exceder de 16 por 100.

Número de orden	DESIGNACIÓN DE LOS MUNICIPIO	RIQUEZA BASE DEL REPARTIMIENTO			CANTIDADES QUE SE SEÑALAN			AUMENTOS		BAJAS				Cantidad total por que ha de contribuir cada pueblo (IX - XII)		
		Rústica y colonia	Pecuaría	TOTAL I + II	Cupo de contribución para el Tesoro, con inclusión del premio de cobranza	Recargo del 16 por 100 para atenciones de primera enseñanza	Suma (IV + V)	Por e por 100 para cubrir partidas fallidas aprobadas en el año anterior y demás conceptos de artículo 84 del Reglamento vigente	Recargos á determinados contribuyentes, en virtud de disposiciones de la Administración, por defectos de repartos anteriores	Suman las cantidades señaladas en el repartimiento, más los aumentos (VI + VII + VIII)	Por indemnizaciones á determinados contribuyentes, en virtud de disposiciones de la Administración, por defectos de repartos anteriores	Por e por 100 de lo repartido de más en la localidad en el año anterior	Suman las bajas (X + XI)			
															I Pesetas	II Pesetas
1	Berceruelo.	16775	1058	17833	2850'08	456'02	3306'10									3306'10
2	Castrillo-Tejeriego..	35597	8883	44480	7116'80	1138'69	8255'49	34'53								8290'02
3	Castrodeza.	36698	4811	41509	6641'44	1062'63	7704'07									7704'07
4	Castronuño.	127810	25052	152862	24457'92	3913'26	28371'18	672'94								29044'12
5	Cogeces de Iscar.	20078	3886	23964	3834'24	613'48	4447'72	79'95								4527'67
6	Esguevillas de Esgueva	69500	13691	83191	13310'56	2129'69	15440'25	164'05								15604'30
7	Fombellida.	40003	8998	49001	7840'16	1254'42	9094'58	173'70								9268'28
8	Fuensaldaña..	60000	6501	66501	10640'16	1702'42	12342'58	102'27								12441'85
9	Fuente el Sol.	2000	2800	3080	4928	788'48	5716'48									5716'48
10	Fuente Olmedo..	28300	4499	32799	5246'24	839'40	6085'64									6085'64
11	Laguna de Duero..	41350	11883	53233	8517'28	1362'77	9880'05	129'66								10009'71
12	Langayo.	30153	4322	34475	5516	882'56	6398'56									6398'56
13	Llano de Olmedo.	25094	2894	27988	4478'08	716'50	5194'58	1'57								5196'15
14	Manzanillo.	22885	1842	24727	3956'32	633'01	4589'33	11'40								4600'73
15	Marzales.	33448	5000	38448	6151'68	984'26	7135'94	17'56								7153'50
16	Muriel.	39442	6552	45994	7359'04	1177'45	8536'49	231'20								8767'69
17	Olmos de Esgueva.	28778	5191	33969	5435'04	869'61	6304'65	57'83								6362'48
18	Pedraja de Portillo (La)	46442	12654	59096	9455'36	1512'86	10968'22	148'37								11116'59
19	Pedrosa del Rey.	91393	8049	99442	15910'72	2545'71	18456'43	217'08								18673'51
20	Piña de Esgueva.	35834	7759	43593	6974'88	1115'98	8090'86									8090'86
21	Puente Duero.	6798	2292	9090	1454'40	232'70	1687'10	59'89								1746'99
22	Quintanilla de Arriba..	35718	9635	45353	7256'48	1161'04	8417'52	14'60								8432'12
23	Quintanilla del Molar.	29274	1529	30803	4928'48	788'56	5717'04	608'17								6325'21
24	San Llorente.	32500	6010	38510	6161'60	985'86	7147'46	5'60								7153'06
25	San Román de Hornija.	53080	11600	64680	10348'80	1655'81	12004'61	69'54								12074'15
26	Sardon de Duero.	15492	4892	20384	3261'44	521'83	3783'27									3783'27
27	Tordehumos.	135279	16000	151279	24204'64	3872'74	28077'38	98'60								28175'98
28	Torre de Esgueva..	21639	6956	28595	4575'20	732'03	5307'23									5307'23
29	Traspinedo.	24000	4026	28026	4484'16	717'46	5201'62									5201'62
30	Valladolid..	398915	105460	504375	80700	12912	93612	9512'85								102078'80
31	Vega de Valdeironco..	52850	4550	57400	9184	1469'44	10653'44	100'20								10753'64
32	Ventosa de la Cuesta.	29340	5740	35080	5612'80	898'05	6510'85	6'70								6517'55
33	Vitoria..	11549	5301	16850	2696	431'36	3127'36	5'22								3132'58
34	Villafranca de Duero..	17177	5004	22181	3548'96	567'83	4116'79	324'63								4441'42
35	Villanueva la Condesa.	18532	1189	19721	3155'36	504'86	3660'22	22'94								3683'16
36	Villanueva los Infantes	23349	2898	26247	4199'52	671'92	4871'44									4871'44
37	Villavaquerin.	53898	7398	61296	10607'36	1697'22	12304'58	128'32								12432'90
38	Zarza (La).	24020	3548	27568	4410'88	705'54	5116'42	24'29								5140'71
TOTAL DE LA 1.ª SECCION		1845990	350323	2196313	351410	56226	407636	13023'66								420659'66

SECCION SEGUNDA.—Municipios cuyo tipo de gravamen por Cupo del Tesoro no ha de exceder de 20'25 por 100.

1	Adalia.	31125	1889	33014	6178'77	988'60	7167'37									7167'37
2	Agnasal.	23523	3914	27437	5134'99	821'60	5956'59	61'54								6018'13
3	Aguilar de Campos.	87610	15476	103086	19293'16	3086'90	22380'06	382'92								22762'98
4	Alaej.s.	205915	6540	212455	39767'84	6362'86	46130'70	142'48								46273'18
5	Alcazarén..	58408	7484	65892	12332'08	1973'13	14305'21	80'68								14385'89
6	Aldea de San Miguel..	37343	7002	44345	8299'43	1327'90	9627'33	231'72								9859'05
7	Adeamayor S. Martin..	39098	2990	42088	7877'02	1260'32	9137'34	278'50								9415'84
8	Almaráz.	22115	2510	24625	4608'72	737'40	5346'12									5346'12
9	Almenara..	18233	1655	19888	3722'15	595'54	4317'69									4317'69
10	Amusquillo.	12911	3422	16333	3056'82	489'09	3545'91									3545'91
11	Arroyo..	24309	2954	27263	5102'44	816'40	5918'84	55'48								5974'32
12	Ataquines..	65082	7282	72364	13543'36	2166'93	15710'29	153'55								15863'84
13	Bahabon.	13374	2278	15652	2929'36	468'70	3398'06									3398'06
14	Barcial de la Loma..	44114	4669	48783	9130'03	1460'80	10590'83	361'03								10951'86
15	Barruelo.	15118	2256	17374	3251'66	520'26	3771'92									3771'92

	I	II	III	IV	V	VI	VII	VIII	IX	X	XI	XII	XIII
16 Becilla de Valderaduey	72819	12637	85456	15993'60	2558'98	18552'58	»	»	»	»	»	»	18552'58
17 Brnafarces	33201	2340	35541	6651'72	1064'28	7716	1'96	»	»	»	»	»	7717'96
18 Berceo	54772	2946	57718	10802'26	1728'36	12530'62	»	»	»	»	»	»	12530'62
19 Berrueces	27327	5035	32362	6056'74	969'08	7025'82	29'65	»	»	»	»	»	7055'47
20 Bobadilla del Campo	49123	4062	53185	9953'89	1592'62	11546'51	5'48	»	»	»	»	»	11549'99
21 Boeigas	26146	4781	30927	5788'17	926'12	6714'29	17'69	»	»	»	»	»	6731'98
22 Bocos	14241	1438	15679	2934'42	469'50	3403'92	3'26	»	»	»	»	»	3407'18
23 Boecillo	20310	1856	22166	4148'49	663'76	4812'25	»	»	»	»	»	»	4812'25
24 Bolaños de Campos	56347	7143	63950	11976'12	1916'18	13892'30	337'38	»	»	»	»	»	14229'68
25 Braojos de Medina	36308	4800	41108	7693'60	1230'98	8924'58	»	»	»	»	»	»	8924'58
26 Bustillo de Chaves	36286	3077	39363	7367'02	1178'72	8545'74	2'27	»	»	»	»	»	8548'01
27 Cabezon	69633	10310	79943	14961'82	2393'89	17355'71	110'10	»	»	»	»	»	17465'31
28 Cabezon Valderaduey	18300	2038	20338	3806'38	609'02	4415'40	»	»	»	»	»	»	4415'40
29 Cabrerros del Monte	48399	2897	51736	9693'92	1551'03	11244'95	221'60	»	»	»	»	»	11466'55
30 Campaspero	31558	6549	38107	7131'95	1141'11	8273'06	2'61	»	»	»	»	»	8275'67
31 Campillo (El)	36128	2596	38724	7247'42	1159'59	8407'01	»	»	»	»	»	»	8407'01
32 Camporredondo	15781	1188	16969	3175'84	508'13	3683'97	26'08	»	»	»	»	»	3710'05
33 Canalejas de Peñafiel	20170	816	20986	3927'65	628'42	4556'07	»	»	»	»	»	»	4556'07
34 Canillas	18717	7826	26543	4967'68	794'83	5762'51	23'79	»	»	»	»	»	5791'30
35 Carpio (El)	66793	13884	80677	15099'18	2415'87	17515'05	406'17	»	»	»	»	»	17921'22
36 Casasola de Arion	55141	3684	58825	11009'45	1761'52	12770'97	»	»	»	»	»	»	12770'97
37 Castrojon	33617	5489	39106	7318'92	1171'03	8489'95	24'81	»	»	»	»	»	8516'76
38 Castrillo de Duero	37000	3575	40575	7593'86	1215'02	8803'88	20'24	»	»	»	»	»	8829'12
39 Castrobol	17164	5768	22932	4291'56	686'70	4978'56	512'21	»	»	»	»	»	5490'77
40 Castromembibre	19658	1857	2151	4026'67	644'28	4670'95	76'97	»	»	»	»	»	4747'92
41 Castromonte	78553	10370	88923	16642'48	2662'81	19305'29	»	»	»	»	»	»	19305'29
42 Castronuevo	40166	8310	48476	9072'58	1451'61	10524'19	75'73	»	»	»	»	»	10599'92
43 Castroponce	36417	4615	41032	7679'39	1228'70	8903'09	»	»	»	»	»	»	8908'09
44 Castroverde de Cerrato	28993	7260	36253	6784'96	1085'59	7870'55	39'25	»	»	»	»	»	7909'90
45 Ceinos de Campos	626'2	14906	77578	14519'19	2323'08	16842'27	»	»	»	»	»	»	16842'27
46 Cervillejo de la Cruz	35501	3021	38522	7209'63	1153'54	8363'17	230'34	»	»	»	»	»	8593'51
47 Cigales	90968	9294	100262	18764'63	3002'34	21766'97	44'16	»	»	»	»	»	21811'13
48 Ciguñuela	42271	16428	57699	10798'72	1727'79	12526'51	42'44	»	»	»	»	»	12568'95
49 Cistérniga (La)	54318	3730	58048	10864'03	1738'24	12602'27	»	»	»	»	»	»	12602'27
50 Cogeces del Monte	45426	17165	62591	11714'28	1874'28	13588'56	29'89	»	»	»	»	»	13618'45
51 Corcos	49043	7432	56475	10569'63	1691'14	12260'77	783'22	»	»	»	»	»	13043'99
52 Corrales de Duero	17582	4538	22120	4139'88	662'38	4802'26	»	»	»	»	»	»	4802'26
53 Cubillas de Santa Marta	35887	5103	40990	7671'52	1227'44	8893'96	61'02	»	»	»	»	»	8959'98
54 Cuenca de Campos	107389	18245	125634	23513'14	3762'10	27275'24	»	»	»	»	»	»	27275'24
55 Curiel	41759	5280	47039	8803'63	1408'58	10212'21	25'49	»	»	»	»	»	10237'70
56 Encinas de Esgueva	30202	8956	39158	7328'64	1172'58	8501'22	33'79	»	»	»	»	»	8535'01
57 Fompedraza	12543	1690	14233	2663'79	426'22	3090'01	3'06	»	»	»	»	»	3093'07
58 Fresno el Viejo	73779	8139	86918	16267'24	2602'75	18869'99	17'18	»	»	»	»	»	18887'17
59 Fontihoyuelo	29947	1153	31100	5820'54	931'29	6751'83	13'62	»	»	»	»	»	6765'45
60 Gallegos de Hornija	18348	1500	19848	3714'66	594'34	4309	23'52	»	»	»	»	»	4332'52
61 Gatón de Campos	47898	5960	53858	10079'84	1612'78	11692'62	10'06	»	»	»	»	»	11702'68
62 Geria	44000	4922	48922	9156'04	1464'96	10621	62'77	»	»	»	»	»	10683'77
63 Gomeznarro	33691	6880	40571	7593'11	1214'89	8803	»	»	»	»	»	»	8808
64 Herrin de Campos	53695	7372	61067	11429'05	1828'64	13257'69	13'32	»	»	»	»	»	13271'01
65 Hornillos	27046	2278	29324	5438'16	878'10	6366'26	28'29	»	»	»	»	»	6394'55
66 Iscar	77474	8897	86371	16164'86	2586'38	18751'24	314'33	»	»	»	»	»	19065'57
67 Lomoviejo	30047	3151	33198	6213'20	994'11	7207'31	»	»	»	»	»	»	7207'31
68 Matapozuelos	68986	8544	77530	14510'20	2321'63	16531'83	25'42	»	»	»	»	»	16857'25
69 Matilla de los Caños	19538	2560	22098	4135'76	661'72	4797'48	87'64	»	»	»	»	»	4835'12
70 Mayorga	203900	30656	234556	43898'56	7023'77	50922'33	»	»	»	»	»	»	50922'33
71 Medina del Campo	201181	21062	222243	41594'10	6655'06	48249'16	192'18	»	»	»	»	»	48441'34
72 Medina de Rioseco	234628	19157	253785	47497'38	7599'58	55096'96	295'41	»	»	»	»	»	55392'37
73 Megeces	17706	2980	20686	3871'50	619'44	4490'94	24'84	»	»	»	»	»	4515'78
74 Melgar de Abajo	35315	3975	39290	7353'35	1176'54	8529'89	68'91	»	»	»	»	»	8593'80
75 Melgar de Arriba	47747	5555	53302	9975'79	1596'12	11571'91	18'45	»	»	»	»	»	11590'36
76 Mojados	43243	5852	49095	9188'42	1470'15	10658'57	173'24	»	»	»	»	»	10831'81
77 Monasterio de Vega	38158	6160	44318	8294'38	1327'10	9621'48	372'58	»	»	»	»	»	9994'06
78 Montealegre	77846	7072	84918	15892'90	2542'87	18435'77	»	»	»	»	»	»	18435'77
79 Montemayor	24184	9055	33239	6220'88	995'34	7216'22	40'31	»	»	»	»	»	7256'53
80 Moral de la Reina	65824	7956	73780	13808'36	2209'34	16017'70	65'52	»	»	»	»	»	16033'22
81 Moraleja las Panaderas	8020	2510	10530	1970'75	315'32	2236'07	»	»	»	»	»	»	2236'07
82 Morales de Campos	27702	3442	31144	5828'78	932'60	6761'38	22'10	»	»	»	»	»	6783'48
83 Mota del Marqués	79371	9166	88537	16570'23	2651'24	19221'47	81'47	»	»	»	»	»	19302'94
84 Mucientes	47175	15111	62286	11657'20	1865'15	13522'35	2'54	»	»	»	»	»	13524'89
85 Mudarra (La)	15489	4897	20386	3815'36	610'46	4425'82	»	»	»	»	»	»	4425'82
86 Nava del Rey	337649	20998	358647	67122'43	10739'67	77862'60	4'78	»	»	»	»	»	77867'38
87 Olivares de Duero	36690	5809	42499	7953'94	1272'63	9226'57	39'26	»	»	»	»	»	9265'33
88 Olmedo	210059	27950	238009	44544'80	7127'17	51671'97	2936'96	»	»	»	»	»	54607'93
89 Olmos de Peñafiel	14666	1388	16054	3004'61	480'74	3485'35	17'41	»	»	»	»	»	3502'76
90 Padilla de Duero	21621	4240	25861	4840'04	774'41	5614'45	20'67	»	»	»	»	»	5635'12
91 Palacios de Campos	53553	2702	56255	10528'46	1684'55	12213'01	»	»	»	»	»	»	12213'01
92 Palazuelo de Vedija	56207	11340	67547	12641'83	2022'69	14664'52	89'44	»	»	»	»	»	14753'96
93 Parrilla (La)	22553	5089	27642	5173'36	827'74	6001'10	»	»	»	»	»	»	6001'10
94 Pedrajas San Esteban	33117	8116	41233	7717'01	1234'72	8951'73	106'33	»	»	»	»	»	9058'06
95 Peñafiel	91757	14358	106115	19860'06	3177'61	23037'67	8'561	»	»	»	»	»	23923'28
96 Peñaflor	70149	11613	81762	15302'24	2448'36	17750'60	22'32	»	»	»	»	»	17772'92
97 Pesquera de Duero	45013	10639	55652	10415'59	1666'49	12082'08	7'91	»	»	»	»	»	12059'99
98 Piñel de Abajo	29807	6626	36432	6818'47	1090'96	7909'43	84'09	»	»	»	»	»	7993'52
99 Piñel de Arriba	18783	5432	24215	4531'98	725'12	5257'10	5'64	»	»	»	»	»	5262'74
100 Pobladura de Sotiedra	20163	1575	21738	4068'39	650'94	4719'33	»	»	»	»	»	»	4719'33
101 Pollos	80552	7675	88227	16512'21	2641'95	19154'16	171'84	»	»	»	»	»	19326
102 Portillo y su Arrabal	66349	13867	80216	15012'90	2402'06	17414'96	544'80	»	»	»	»	»	17959'7

	I	II	III	IV	V	VI	VII	VIII	IX	X	XI	XII	XIII
103 Pozal de Gallinas.	54070	11242	65312	12223'53	1955'76	14179'29	42'16						14221'45
104 Pozaldez.	73219	16762	89981	16840'48	2694'48	19534'96	245'05						19780'01
105 Pozuelo de la Orden.	31400	2653	34053	6373'22	1019'72	7392'94	25'13						7418'07
106 Puras.	14879	2327	17206	3220'20	515'23	3735'43	16'98						3752'41
107 Quintanilla de Abajo.	25570	11789	37359	6991'96	1118'71	8110'67	38'34						8149'01
108 Quintanilla Trigueros.	33283	3357	36640	6857'38	1097'18	7954'56	206'99						8161'55
109 Rábano.	22836	4020	26856	5026'25	404'20	5830'45	120'26						5950'71
110 Ramiro.	17272	2272	19544	3657'77	585'24	4243'01							4243'01
111 Renedo.	52816	6983	59799	11191'74	1790'68	12482'42	96'12						13078'54
112 Roales.	83266	3815	37081	6939'93	1110'39	8050'32	37'87						8088'19
113 Robladillo.	10766	2105	12871	2408'88	385'42	2794'30							2794'30
114 Rodilana.	61362	5442	66804	12502'76	2000'44	14503'20	76'10						14579'30
115 Roturas.	14786	2881	17667	3306'48	529'04	3835'52							3835'52
116 Rubí de Bracamonte.	38488	4000	42488	7951'88	1272'30	9224'18	40'46						9264'64
117 Rueda.	202050	16957	219007	40988'66	6558'23	47546'89							47546'89
118 Saelices de Mayorga.	28508	5191	33699	6306'97	1009'12	7316'09	88'54						7404'68
119 Salvador de Zapardiel.	22077	3258	25335	4741'60	758'66	5500'26							5500'26
120 San Cebrían de Mazote	42871	4629	47500	8889'91	1422'38	10312'29	40'52						10352'81
121 San Martín de Valbeni	38642	10747	49389	9243'45	1478'95	10722'40	9'66						10732'06
122 San Miguel del Arroyo	19811	9125	28936	5415'55	866'49	6282'04	17'74						6299'78
123 San Miguel del Pino.	8950	2438	11388	2131'34	341'01	2472'35	27'55						2499'90
124 San Pablo la Moraleja.	24455	3075	27530	5152'40	824'38	5976'78							5976'78
125 San Pedro de Latarce.	64571	7496	72067	13187'84	2158'04	15645'88	142'79						15788'67
126 San Pelayo.	10217	2217	12434	2326'89	372'30	2699'19	79'89						2779'08
127 San Salvador.	17336	1093	18629	3486'53	557'84	4044'37	39'06						4083'43
128 Santa Eufemia.	58545	3862	62407	11679'84	1868'77	13548'61	122'74						13671'35
129 Santervás de Campos.	55529	3181	58710	10987'93	1758'07	12746	33'15						12779'15
130 Santibañez de Valcorba	15303	4446	19749	3696'14	591'38	4287'52	43'67						4331'19
131 Santovenia.	17460	2809	20269	3793'46	606'95	4400'41	55'27						4455'63
132 San Vicente del Palacio	45288	9351	54639	10226	1636'16	11862'46							11862'46
133 Seca (La).	128899	10074	138973	26009'63	4161'54	30171'17	24'03						30195'23
134 Serrada.	53510	6446	59956	11221'12	1795'38	13016'50	82'20						13098'70
135 Sieteiglesias.	109045	15173	124218	23248'14	3719'70	26967'84	355'89						27323'73
136 Simancas.	72146	9948	82094	15354'38	2458'30	17822'68	625'04						18447'72
137 Tamariz.	73117	4543	77660	14534'53	2325'52	16860'05	35'04						16895'09
138 Tiedra.	63036	5636	68722	12361'74	2057'88	14919'62							14919'62
139 Tordesillas.	172281	23237	195518	36592'37	5854'78	42447'15	277'59						42724'74
140 Torrecilla la Abadesa.	26749	8321	35070	6563'56	1050'17	7613'73	55'52						7669'25
141 Torrecilla de la Orden.	87000	13015	100015	18718'41	2994'95	21713'36	41'85						21755'21
142 Torrecilla de la Torre.	12473	1441	13914	2604'09	416'65	3020'74							3020'74
143 Torre de Peñafiel.	14151	2130	16281	3047'08	487'53	3534'61							3534'61
144 Torrelabaton.	107376	9195	116571	21816'96	3490'72	25307'68							25307'68
145 Torrecárcela.	20826	3455	24281	4544'33	727'09	5271'42							5271'42
146 Trigueros.	41394	6023	47417	8874'37	1419'90	10294'27	304'92						10599'19
147 Tudela de Duero.	137150	4228	141378	26459'71	4233'56	30693'27	96'77						30790'04
148 Unión (La).	71583	18078	89661	16780'59	2684'89	19465'48	388'42						19553'90
149 Urones de Castroponce	36322	8730	45052	8431'75	1349'08	9780'83							9780'83
150 Urueña.	49013	4778	53791	10067'71	1610'77	11678'08	220'65						11898'73
151 Valbuena de Duero.	54422	6127	60549	11332'11	1813'14	13145'25							13145'25
152 Valdearcos de la Vega.	17779	2847	20626	3860'28	617'64	4477'92	24'99						4502'91
153 Valdenebro.	50520	10900	61420	11495'12	1839'22	13334'34	15'06						13349'40
154 Valdestillas.	43204	9840	53044	9927'50	1588'40	11515'90	99'82						11615'72
155 Valdunquillo.	63252	9251	72503	13569'37	2171'10	15740'47							15740'47
156 Valoria la Buena.	62744	9235	71979	13471'30	2155'41	15626'71	97'73						15724'44
157 Valverde de Campos.	42255	5570	47825	8950'73	1432'12	10382'85	99'25						10482'10
158 Vega de Ruiponce.	58273	3309	61582	11525'45	1844'07	13369'52	171'92						13541'44
159 Velascálaro.	35165	4925	40090	7503'08	1200'49	8703'57							8703'57
160 Velilla.	21889	3428	25317	4738'23	758'12	5496'35	9'72						5506'07
161 Velliza.	36768	10102	46870	8771'99	1403'52	10175'51	297'65						10473'16
162 Viana de Cega.	1447	2085	16532	3094'06	495'05	3589'11	98'71						3687'82
163 Villabañez.	68698	13345	82043	15354'84	2456'77	17811'61	32'28						17843'89
164 Villabaruz de Campos.	38683	5586	44269	8285'20	1325'63	9610'83							9610'83
165 Villabragima.	101416	18130	119546	22373'75	3579'80	25953'55							25953'55
166 Villacarralon.	31123	3860	34985	6547'65	1047'63	7595'28							7595'28
167 Villacid de Campos.	48953	7178	56131	10505'24	1680'84	12186'08	23'13						12209'21
168 Villaco.	11382	3612	14994	2806'27	448'99	3255'26	3'95						3259'21
169 Villacreces.	23463	3123	26586	4975'72	796'15	5771'87	37'01						5808'88
170 Villaesper.	18706	1661	20367	3811'81	609'89	4421'70							4421'70
171 Villafrades.	50586	4227	54813	10258'57	1641'37	11899'94							11899'94
172 Villafrechós.	125289	11507	136796	25602'19	4096'35	29698'54	614'83						30313'37
173 Villafuerte.	25084	5514	30598	5726'60	916'26	6642'86	77'01						6719'87
174 Villagarcía de Campos.	64430	5116	69546	13015'95	2082'55	15098'50	13'08						15111'68
175 Villagomez la Nueva.	24654	6764	31418	5880'07	940'81	6820'88							6820'88
176 Villalán de Campos.	36086	4536	40622	7602'65	1216'42	8819'07	14'51						8833'58
177 Villalar.	67034	11021	78055	14608'46	2337'35	16945'81	123'61						17069'42
178 Villalba de Adaja.	15997	3492	19489	3647'48	583'60	4231'08	106'15						4337'23
179 Villalba de los Alcores.	106990	15651	122641	22952'99	3672'48	26625'47							26625'47
180 Villalba de la Lema.	14128	3072	17200	3219'08	515'05	3734'13							3734'13
181 Villalbarba.	54373	3241	57614	10782'80	1725'25	12508'05	45'33						12553'38
182 Villalon de Campos.	144096	4454	148550	27802'03	4448'32	32250'35							32250'35
183 Villamuriel de Campos	42154	4894	47048	9805'31	148'85	10214'16							10214'16
184 Villan de Tordesillas.	21528	2732	24260	4540'40	726'46	5266'86	2'50						5269'36
185 Villanubla.	75548	22897	9844	18424'57	2947'93	21372'30	172'86						21545'36
186 Villanueva de Duero.	50656	7324	57980	10851'30	1736'21	12587'51	351'13						12938'64
187 Villalatas Torres (Nueva)	37811	3186	40997	7672'83	1227'65	8900'40	15'77						8916'25
188 Villanueva Caballeros	42778	8039	50817	9510'70	1521'71	11032'41	199'09						11231'50
189 Villanueva San Mancio	31796	5041	36837	6894'25	1103'08	7997'33							7997'33

	I	II	III	IV	V	VI	VII	VIII	IX	X	XI	XII	XIII
190 Villardefrades.	40995	4745	45740	8560'52	1369'68	9930'20	25'43						9955'63
191 Villarmentero.	12142	3604	15746	2946'96	471'51	3418'47	88'51						3506'98
192 Villasevir.	24291	2239	26530	4965'24	794'44	5759'68	51'67						5811'35
193 Villavellid.	33695	3743	37438	7006'77	1121'09	8127'86	155'91						8283'77
194 Villaverde de Medina.	111698	12201	123899	23188'74	3710'25	26898'99	97'98						26996'97
195 Villavicencio Caballeros	79065	11959	91024	17035'68	2725'71	19761'39	639'88						20401'27
196 Villavieja.	37881	3990	41871	7836'47	1253'82	9090'29	259'69						9349'98
197 Wamba.	52307	7862	60169	11260'98	1801'76	13062'74	134'73						13197'47
198 Zaratan.	44958	14768	59726	11178'08	1788'49	12966'57	176'28						13142'85
199 Zorita de la Loma.	22237	1650	28887	4470'59	715'29	5185'88	2'62						5188'50
TOTAL.	10094941	1369191	11464132	2145581	343293	2488874	20367'20						2509241'20

RESUMEN

38 De la Seccion 1. ^a	1845990	350323	2196313	351410	56226	407636	13023'66						420659'66
199 De la Seccion 2. ^a	10094941	1369191	11464132	2145581	343293	2488874	20367'20						2509241'20
237 TOTAL.	11940931	1719514	13660445	2496991	399519	2896510	33390'86						2929900'86

Valladolid 15 de Septiembre de 1916. —El Administrador de Contribuciones, *Gabriel Cayo n.*

Num. 2.361.

Delegacion de Hacienda de la provincia de Valladolid.

Montes públicos á cargo del Ministerio de Hacienda.

Con sujecion al pliego de condiciones facultativas y reglamentarias y al de las económicas que redacten los Ayuntamientos interesados, que se hallan á dispo-

sicion del público en el sitio en que ha de celebrarse la respectiva licitacion, se sacan á primera subasta en las fechas y tipos de tasacion de los productos que se detallan en la siguiente relacion, y á segunda subasta bajo el mismo tipo de tasacion y condiciones que en la primera, por si en esta última no hubiese licitadores,

en los días y horas que también en la relacion se citan.

Los Alcaldes de los pueblos donde se celebren las subastas, darán cuenta al Sr. Ingeniero Jefe de la Region y á esta Delegacion de Hacienda del resultado de aquéllas tan pronto tengan lugar, y remitirán oportunamente copia del acta de la misma, aprobada

por el Ayuntamiento, debiendo solicitar con la debida antelacion la asistencia al acto de una pareja de la Guardia civil, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 7.º del Reglamento de 14 de Agosto de 1900.

Valladolid 25 de Septiembre de 1916. —El Delegado de Hacienda, *Félix de la Plaza.*

RELACION de los montes en los cuales se han de subastar los aprovechamientos de pasto y caza que se citan y con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en el sitio en que ha de celebrarse la subasta y cuyo plazo de disfrute será desde el día en que el adjudicatario se provea de la correspondiente licencia, hasta el 30 de Junio para Valbuena de Duero, todo el año forestal para los de Almenara, 23 Febrero las lanaras de Roales y desde 1.º Abril al 30 Septiembre las mayores de Roales, 30 Junio las de Villabrágima y la caza todo el año forestal menos los meses de veda.

Término municipal	Nombre del monte	Perteneencia	APROVECHAMIENTOS	Tasacion Pesetas	Fecha de la subasta		
					Mes	Día	Hora
Valbuena de Duero.	Enebral.	Valbuena de Duero.	Pastos para 100 lanaras.	125	Octubre	6	12
Almenara.	Arroyada y 11 más.	Almenara.	Idem para 400 Idem y 70 mayores.	1360	Idem	6	12
Roales.	El Monte.	Roales.	Idem para 800 Idem, 10 cabras y 50 mayores.	290	Idem	6	12
Villabrágima.	Curto.	Villabrágima.	Idem para 1.300 Idem.	1625	Idem	6	12
Fombellida.	De Abajo.	Fombellida.	La caza con doce escopetas.	50	Idem	6	12
Valdenebro.	Las Liebres.	Valdenebro.	Idem Idem Idem	50	Idem	6	12

NOTA. Caso de quedar desierta alguna de las subastas, se verificarán otras segundas, bajo el mismo tipo de tasacion que en las primeras y que tendrán lugar el día 20 del indicado mes de Octubre y hora de las doce de su mañana.

Valladolid 23 de Septiembre de 1916.—El Ingeniero Jefe de la Region, *Manuel Gonzalez de Heredia.*

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Núm. 2.366.

Monasterio de Vega.

Formado el proyecto de presupuesto municipal ordinario de este término para el próximo año de 1917, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días para que durante indicado plazo pueda ser examinado

y presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen justas, pasado dicho término no se admitirán las que se presenten.

Monasterio de Vega 24 de Septiembre de 1916.—El Alcalde, *Salvador Martinez.*

Núm. 2.360.

Rueda.

Formados los pliegos de condiciones de los arbitrios municipa-

les « Puestos públicos », « Matadero » y « Saca », para el año de mil novecientos diez y siete, se hallan expuestos en la Secretaría municipal por el término y á los efectos prevenidos por la Instruccion para la contratacion de servicios provinciales y municipales.

Rueda 23 de Septiembre de 1916.—El Alcalde, *Roman Moro.*

Núm. 2.367.

Villafrechós.

En casa del vecino de esta villa Jacinto Cubero, se halla depositado un perro de pelo castaño claro.

La persona que se considere dueña del perro, puede pasar á recogerle previo pago de los gastos que haya ocasionado.

Villafrechós 23 de Septiembre de 1916.—El Alcalde, *Sebastian Perez.*

Imprenta del Hospicio provincial.